

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

En la Gaceta de Madrid del 9 de Enero actual, núm. 9, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 20 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky de los Estados-Unidos, para el surtido de las Fábricas Nacionales.

1.ª El dia 19 de Febrero de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 20 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky de las clases y en las cantidades siguientes:

	kilogramos.
Selestions.....	120.000
Medium-Leaf.....	3.578.400
Commun-Leaf.....	8.150.800
Lugs.....	8.150.800
Total.....	20.000.000

El tabaco Selestions, que se destina á la elaboracion de rapé, será muy jugoso, maduro y aromático: el Medium-Leaf para capa de cigarros comunes, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension; y el Commun-Leaf y el Lugs, aplicable á tripa de cigarros, picados y cigarrillos, maduros, frescos y sanos.

El tabaco Medium-Leaf, agujereado, roto ó que tenga otro cualquier

defecto que le inutilice para capas, se aplicará á la consignacion de Commun-Leaf.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 997.500 pesetas que constituirá en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus

equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno, debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho

dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificare, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion de los tabacos hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo de ellos en las Fábricas, serán de cuenta del contratista; así como tambien el de los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establecieran en el extranjero hasta la terminacion del contrato.

10. El tabaco objeto de esta contrata será precisamente Virginia y Kentucky, de las clases expresadas en

la condicion 1.^a de este pliego, y el contratista deberá traerlo directamente de los mercados de los Estados-Unidos de América, presentando con cada cargamento en la Fábrica destinada un certificado de la Aduana de origen visado por el Cónsul español del puerto de salida.

Si no presentase este documento, se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resultase admisible hasta que el contratista llene aquel requisito. Los tabacos que se destinen exclusivamente á la Fábrica de Madrid, podrán ser conducidos con las anteriores prevenciones al puerto de Lisboa é introducidos por la Aduana de Badajoz, previas las formalidades que se acuerden por la Direccion general de este último ramo.

11. Los 20 millones de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION,

ó sea de 1.^o de Abril á 31 de Diciembre de 1872.

Fechas de las entregas.

	kilogramos.
De 1. ^o de Abril á 1. ^o de Mayo de 1872.....	1.000.000
De 1. ^o de Mayo á 1. ^o de Julio de id.....	1.000.000
De 1. ^o de Julio á 1. ^o de Agosto de id.....	1.000.000
De 1. ^o de Agosto á 1. ^o de Setiembre de id.....	1.000.000
De 1. ^o de Setiembre á 1. ^o de Octubre de id.....	1.000.000
De 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Noviembre de id...	1.000.000
De 1. ^o de Noviembre á 1. ^o de Diciembre de id...	1.000.000
De 1. ^o de Diciembre á 31 del mismo.....	1.000.000
TOTAL.....	8.000.000

SEGUNDA CONSIGNACION,

ó sea de 1.^o de Febrero de 1873 á 31 de Diciembre del mismo año.

Fechas de las entregas.

	kilogramos.
De 1. ^o de Febrero á 1. ^o Abril de 1873.....	1.000.000
De 1. ^o de Abril á 1. ^o de Junio de id.....	1.000.000
De 1. ^o de Junio á 1. ^o de Agosto de id.....	1.000.000
De 1. ^o de Agosto á 1. ^o de Octubre de id.....	1.000.000
De 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Noviembre de id...	1.000.000
De 1. ^o de Noviembre á 31 de Diciembre de id...	1.000.000
TOTAL.....	6.000.000

TERCERA CONSIGNACION,

ó sea de 1.^o de Febrero de 1874 á 31 de Diciembre del mismo año.

Fechas de las entregas.

	kilogramos.
De 1. ^o de Febrero á 1. ^o de Abril de 1874.....	1.000.000
De 1. ^o de Abril á 1. ^o de Junio de id.....	1.000.000
De 1. ^o de Junio á 1. ^o de Agosto de id.....	1.000.000
De 1. ^o de Agosto á 1. ^o de Octubre de id.....	1.000.000
De 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Noviembre de id.....	1.000.000
De 1. ^o de Noviembre al 31 de Diciembre de id...	1.000.000
TOTAL.....	6.000.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á las cantidades y clases que señale á cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria estas consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, para que la misma pueda autorizar el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.^o Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.^o Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.^o Del Contador.
- 4.^o De los Inspectores de labores.
- 5.^o Del contratista ó su representante.
- 6.^o Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representación á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijon podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practican generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos. Los Contadores asumirán la responsabilidad de todas las operaciones del reconocimiento, si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudiesen observar y no diesen inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso del tabaco, haciendo los destaros correspondientes á razon de 10 por 100 del peso bruto de cada barrica; y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirán por los Administradores de las Fabri-

cas á la Direccion general de Rentas. Si durase más de un dia el reconocimiento, se extenderá y firmará al terminar el de cada dia una diligencia expresiva de su resultado.

Si el contratista no se conformara con el límite de destaro establecido, quedará este sujeto á los resultados que arroje la comprobacion del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos en la Real orden de 8 de Octubre de 1867: los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta: en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el en que se apruebe el acta del primero, cuya Direccion lo otorgará si procediese, siempre que se hubiere solicitado antes de terminar dicho período, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificacion de los tabacos si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los segundos reconocimientos se verificarán en la misma forma que los primeros; pero si en una misma barrica apareciesen panes de tabaco útil y otros de inútil, se podrá separar estos y admitir aquellos si reuniese el tabaco todas las circunstancias expresadas en la condicion 1.^a

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion que den á los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudiesen seguirse al Tesoro.

14. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar el resultado de los reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A estas comprobaciones asistirá con el contratista ó su representante los empleados que hubiesen practicado aquellos, los cuales expondrán, como se preceptúa en la condicion anterior, el fundamento de las calificaciones que dieron á los tabacos.

La Direccion, en vista de las noticias é informes que sus delegados le faciliten, adoptará acerca de los reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellos sin reserva de ninguna clase el contratista y empleados que los hubiesen ejecutado.

Si de las comprobaciones de los primeros reconocimientos resultasen

una ó mas barricas desechadas, podrá el contratista pedir á la Direccion de Rentas que se efectúe en ellas un segundo reconocimiento en la forma establecida por la condicion anterior, el cual practicará el empleado ó empleados que dicho centro designe, y causará estado, sin que el contratista pueda reclamar de los perjuicios que en definitiva se le causen con relacion al primitivo reconocimiento.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el derecho del todo ó parte de los tabacos que sean objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciban aquellos.

Las Fábricas no se harán cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista.

15. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista.

El tabaco inútil será exportado por el contratista á puerto extranjero no situado en el Mediterráneo, exceptuando tambien el de Lisboa, en el improrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general del ramo.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número de barricas ó bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubiese extraido el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma le designe. Si no lo hiciere ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al estanco el tabaco picado comun. Sólo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que le sea conocida la resolucio superior, una certificacion con el Vis-

lo Bueno del Administrador Jefe en que se exprese el número de barricas y el valor del género recibido al precio de contrata, cuyo documento se extenderá en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

17. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribucion de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el tabaco.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos, no se hiciere el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió verificarse el pago y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediere de 3 millones de pesetas, siempre que hubiere reclamado su abono y no se le hubiere hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 11 del presente pliego.

18. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado, y la Fábrica ó Fábricas en que estuviese en descubierto careciesen del surtido necesario para dos meses.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: 1.º, á trasladar de cuenta y riesgo del contratista, desde otras Fábricas á aquella ó aquellas en que falte el tabaco, las cantidades que del mismo necesiten para sus labores, pagando el contratista todos los gastos y perjuicios que se ocasionen: y segunda, á comprar por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo tambien de cargo de dicho interesado el abono de todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza

la cantidad necesaria que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 13 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

19. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Peninsula las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 11 de este pliego, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion anterior; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ella deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnizacion por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anterior.

20. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida que presente el contratista por cuenta de este servicio despues del dia 31 de Diciembre de 1874 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 19.

21. El que resulte contratista, acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las

disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via conciliatorio administrativa.

22. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones; así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 13 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm..... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Peninsula 20 millones de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados-Unidos de las clases de Medium Leaf, Commu-Leaf, Lugs y Selections, se compromete bajo las expresadas condiciones sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo del referido tabaco al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 30 de Diciembre de 1871. —El Director general, Leandro Rubio. S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 6 de Enero de 1872. —El Ministro de Hacienda, Angulo.

Vigilancia.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los gitanos Juan Diego Lobato, edad 40 años, natural de Fuentecanto, (Badajoz) y vecino de Villafranca de la Sierra; y Ramon Cabello Motos, edad 28 años, natural de Castillejo Martin Viejo, (Salamanca) vecino de Riofrío, cuyos sugetos de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Arévalo, segun así se interesa á este Gobierno de provincia por el referido Juzgado.

Segovia 13 de Enero de 1872.

El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

Vigilancia.

Por el Juzgado de primera instancia de Avila se interesa á este Gobierno de provincia la busca y captura de Manuel Lopez Gimenez, de 30 años de edad, casado, tratante en caballerías, natural y vecino de Madrigalejo, del partido de Lerma, (Búrgos) y de otros dos gitanos cuyos nombres, señas y demás circunstancias se ignoran, acusados de robo de nueve caballerías ejecutado la noche del 29 de Julio último á D. Francisco Perez, vecino de Villanueva del Campillo. En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los referidos sugetos; y de ser habidos los pongan á disposicion del dicho Juzgado.

Segovia 13 de Enero de 1872.

El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

Vigilancia.

Por el Juzgado de primera instancia de Cuellar se interesa á este Gobierno la busca de las caballerías y efectos que á continuacion se expresan, que fueron robados en la madrugada del 21 de Diciembre último á D. Martin Ruiz, vecino de Vegaffia. En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de los efectos que se mencionan y captura de las personas en cuyo poder se encontraren sino justifican su legitima procedencia, y de ser habidos los pongan á disposicion del dicho Juzgado.

Segovia 13 de Enero de 1872.

El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

Señas de la caballería y efectos robados.

Una yegua pelo oscuro, una estrella pequeña en la frente, un lunar en el lomo, algo más de la marca, edad 6 años, angosta de vientre.

Una manta rayada casera y una cincha de cáñamo.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en la tercera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	Granos.					Caldos.					Carnes.					Paja.												
	Trigo. Fanega. Ps. Cs.	Cebada. Fanega. Ps. Cs.	Centeno. Fanega. Ps. Cs.	Maiz. Fanega. Ps. Cs.	Garbanzos. Arroba. Ps. Cs.	Arroz. Arroba. Ps. Cs.	Aceite. Arroba. Ps. Cs.	Vino. Arroba. Ps. Cs.	Aguar-diente. Arroba. Ps. Cs.	Carnero. Libra. Ps. Cs.	Vaca. Libra. Ps. Cs.	Tocino. Libra. Ps. Cs.	De trigo. Arroba. Ps. Cs.	De cebada. Arroba. Ps. Cs.	Trigo. Kilógramo. Ps. Cs.	Cebada. Kilógramo. Ps. Cs.	Centeno. Kilógramo. Ps. Cs.	Maiz. Kilógramo. Ps. Cs.	Garbanzos. Kilógramo. Ps. Cs.	Arroz. Kilógramo. Ps. Cs.	Aceite. Litro. Ps. Cs.	Vino. Litro. Ps. Cs.	Aguar-diente. Litro. Ps. Cs.	Carnero. Kilógramo. Ps. Cs.	Vaca. Kilógramo. Ps. Cs.	Tocino. Kilógramo. Ps. Cs.	De trigo. Kilógramo. Ps. Cs.	De cebada. Kilógramo. Ps. Cs.
Cuellar.....	9,88	5,25	5,75	6,00	6,00	7,50	16,00	4,00	12,50	0,47	0,41	0,65	0,50	0,50	9,46	10,56	10,56	10,56	0,52	0,65	4,27	0,25	0,78	1,02	0,90	1,42	0,04	0,04
Santa Maria de Noya.....	11,50	5,50	6,00	6,25	6,25	7,50	16,00	5,50	15,00	0,56	0,56	0,75	0,25	0,25	9,91	10,81	10,81	10,81	0,54	0,65	4,27	0,54	0,90	0,78	1,65	0,02	0,02	
Riaza.....	10,50	5,50	6,00	6,38	6,38	7,00	15,00	5,77	12,50	0,41	0,56	0,59	0,25	0,25	9,91	10,81	10,81	10,81	0,60	0,61	4,20	0,25	0,78	0,90	1,29	0,02	0,02	
Sepúlveda.....	10,75	5,75	6,75	9,00	9,00	6,00	16,00	5,75	10,00	0,41	0,57	0,59	0,20	0,20	10,56	12,16	12,16	12,16	0,78	0,52	4,27	0,25	0,62	0,90	1,29	0,02	0,02	
Segovia.....	11,00	5,75	6,00	8,75	8,75	7,00	15,00	7,50	15,00	0,50	0,50	0,77	0,21	0,21	10,56	10,81	10,81	10,81	0,76	0,61	4,20	0,47	0,81	1,09	1,67	0,02	0,04	
Precio medio en toda la provincia....	10,73	5,55	6,40	7,53	7,53	6,88	15,60	4,90	12,60	0,45	0,40	0,67	0,28	0,54	10,00	10,99	10,99	10,99	0,64	0,60	4,24	0,51	0,78	0,98	1,46	0,05	0,05	

Segovia 26 de Diciembre de 1871.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

CIRCULAR.

El día 31 de Diciembre último venció el segundo trimestre del actual año económico, en cuya época ha debido pagarse á los profesores de Instruccion primaria el personal y material de sus respectivas escuelas; y si bien hay algunos Ayuntamientos que celosos por el desarrollo de la enseñanza han cumplido con exactitud y puntualidad, hay otros muchos cuya morosidad é indiferencia son indisculpables. En su consecuencia y dispuesto como estoy á no tolerar la falta de cumplimiento en tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes que tengan en descubierto dichas obligaciones, que si en el improrogable plazo de quince dias, á contar desde la fecha no remiten á este Gobierno los respectivos justificantes, les aplicaré las penas que la ley determina extensivas á los demás individuos de Ayuntamiento.

Se recuerda al propio tiempo el pago de los descubiertos que resultan de los anteriores trimestres y el de las retribuciones, que deben verificarse en el mismo plazo; y se previene por último, que los recibos han de extenderse por conceptos separados, acompañados al correspondiente oficio de remision.

Segovia 12 de Enero de 1872.

El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

En conformidad á lo que dispone el art. 2.º del Decreto de 6 de Mayo de 1870, se anuncia al

Regimiento Infanteria de Cantabria, núm. 39.

Relacion nominal de los individuos del expresado Regimiento que se hallan con licencia ilimitada en los pueblos que se expresan y deben incorporarse á este Regimiento á cubrir plaza reglamentaria, y cuyos individuos han de pasar revista de Comisario ante los respectivos Ayuntamientos con fecha ocho del actual y cuyos justificantes han de presentar al Comandante de la Reserva de la provincia para que puedan acreditárseles los haberes desde dicho dia.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Soldado..	Hipólito Martin Hermosilla.....	Valdevarnés.
"	Gregorio Valle Garrido.....	Cabañas.
"	Eugenio Lozañes Llano.....	Aldea del Rey.
"	Lorenzo Otero Sanz.....	Valdefrades.
"	Agustin Garcia y Garcia.....	Orejana.
"	Manuel Gonzalez Mauricio.....	Riaza.
"	Toribio Melero Molinero.....	Cuevas de Provanco.
"	Florentino Rodriguez Garcia.....	Riofrio.
"	Deogracias Delgado Tegedor.....	Fuentepelayo.
"	Felipe Sanz y Sanz.....	Aillon.
"	Florentino Torrecilla.....	Revenga.
"	Juan Santander Diaz.....	Segovia.

Segovia 9 de Enero de 1872.—Es copia: El Teniente Coronel Comandante, Aniceto Olmedo.

Modelo del Justificante.

Regimiento Infanteria de Cantabria, núm. 39.

Justificante de revista para la de Comisario del mes de la fecha.

Clases.	NOMBRES.	DESTINOS.
Soldado..	Fulanq de Tal y Tal.....	P. en marcha para el Cuerpo.

Firma y sello del Alcalde.

Fecha 8 Enero 1872.

Firma del interesado.

NOTA. El justificante ha de ser en medio pliego de papel.

Segovia: Imprenta de Pedro Oñero.

público que en el próximo mes de Febrero tendrán lugar los exámenes extraordinarios de que hace mencion el artículo ántes citado.

Los alumnos que se hallen en las condiciones que marca dicha disposicion se presentarán en esta Secretaria en los últimos quince dias de este mes á solicitar la hoja impresa que se les facilitará por la misma para pedir el examen que deseen sufrir, advirtiendo que pasado dicho término no podrán disfrutar de los beneficios que el Decreto referido les ofrece.

Segovia 11 de Enero de 1872.
—El Director, Hipólito Estatué.
—El Secretario accidental, Javier Cia.

Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Logroño.

Siendo muchos los Ayuntamientos de España, que piden al de esta capital, se prorogue el plazo fijado para la suscripcion abierta con objeto de erigir un monumento, que perpetúe entre las generaciones venideras, las glorias y virtudes cívicas del Excmo. Sr. DUQUE DE LA VICTORIA; el Ayuntamiento, con cuya presidencia me honro, en sesion ordinaria del dia 30 del último mes de Diciembre, determinó que la referida suscripcion se cierre en todos los pueblos de España, el dia 31 del presente mes; pues su mejor deseo consiste en satisfacer las justas y legítimas aspiraciones de todos los que anhelan demostrar su cariño y sus respetos al héroe de Luchana, Pacificador de España y hoy PRÍNCIPE DE VERGARA.

Casas consistoriales de Logroño 3 de Enero de 1872.—El Alcalde Presidente, Francisco Diez.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.